

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana*  
III.C.284

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 27 de Diciembre de 1990, provisional relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, siendo el texto íntegro de la modificación el siguiente:

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Quedan modificados como a continuación se expresan los artículos siguientes:

Artículo 9º.—

1.— Los sujetos pasivos presentarán ante este Ayuntamiento la declaración correspondiente según modelo oficial que facilitará éste y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

2.— Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.— Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4.— Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a este Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o a la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.— Los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

6.— La Administración Municipal podrá requerir a las personas interesadas para que adopten en el plazo de treinta días prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto: incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias correspondientes con carreglo al artículo 10 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

7.— La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Orden Fiscal General.

La presente modificación surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 1990.

Calahorra, a 22 de Febrero de 1991.— La Alcaldesa.— El Secretario.  
Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985,

de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.  
Calahorra, a 22 de Febrero de 1991.— La Alcaldesa.

Doña Ana Herrero Marzo, Licenciada en Derecho, Secretaria Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, La Rioja.

CERTIFICO: Que S.E., el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 1990, adoptó entre otro, el siguiente acuerdo:

5.— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Resultando que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de una oportuna Memoria justificativa y del Proyecto de modificación concretamente el artículo 9 de la Ordenanza.

Considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición y modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2 e) y 47.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio en su reunión de 20 de Diciembre.

S.E. el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros presentes constituyendo la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO.— Someter a información pública por un periodo de treinta días mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un Diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.— Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

QUINTO.— Comunicar el acuerdo y la Modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado, y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente Certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa Doña María Antonia San Felipe Adán, en Calahorra, La Rioja, a 27 de Diciembre de 1990.— VºBº La Alcaldesa.

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

*Exposición pública del proyecto de Centro Social*

III.C.285

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 31-1-91 el proyecto técnico denominado Centro Social de Castañares de Rioja, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Villaverde Alonso con un presupuesto de ejecución por contrata de 119.337.383 Pts. se somete a información pública durante un plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. De no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

Castañares de Rioja, a 26 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CELLORIGO

*Expediente de disolución de la agrupación de municipios de Cellorigo y Foncea*

III.C.279

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de Febrero de 1991, se acordó incoar expediente de disolución de la Agrupación entre los Municipios de Cellorigo y Foncea para sostenimiento de Secretaría en común, y de constitución de una nueva Agrupación, para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General, entre los Municipios de Cellorigo, Foncea, Cihuri, Galbárruli y Sajazarra.